

Carta No. 0130-2023-APMTC/CL

Callao, 27 de julio de 2023

Señores

**PCL ADUANAS S.A.C.**

Av. Santa Rosa 245

Callao. -

**Atención** : Paolo Bruno Coletti Mireles  
Gerente General

**Expediente** : **APMTC/CL/0134-2023**

**Asunto** : Se expide Resolución No. 01

**Materia** : Reclamo por cobro Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación

**APM TERMINALS CALLAO S.A.**, ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **PCL ADUANAS S.A.C** (en adelante "PCL ADUANAS" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 07.07.2023, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-991475 por el importe total de USD 339.20 (trescientos treinta y nueve con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el cobro de Uso de área operativa de contenedores de Importación.
- 1.2. Con fecha 14.07.2023, PCL ADUANAS, interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la mismas; puesto que, presuntamente se ha cobrado por el uso del servicio de Uso de área operativa por dos días cuando en realidad corresponde el cobro por el uso del servicio por un día.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por PCL ADUANAS, podemos advertir que el objeto de este se refiere reclamo por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación mediante la factura electrónica No. F002-991475, debido a que la Reclamante considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que presuntamente incurrió en el cobro de Uso de Área Operativa de contenedores de importación por el periodo de un día; sin embargo, la factura en mención realiza el cobro por el periodo de dos días.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de la nave

materia de reclamo. Por tanto, no es materia de discusión en el presente reclamo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

## **2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.**

En relación con el cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

### ***"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)***

*Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.*

*El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.*

***El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.***

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

*"Artículo 101.- De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:*

- a) *Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) *Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) *Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) *Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

**Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.**

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

**2.2 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.**

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTc.

**2.2.1 Respecto a la operación de la nave MAERSK BATUR**

De acuerdo con el TDR de la nave MAERSK BATUR de Mfto. 2023-1448, la nave culminó la descarga el día 30.06.2023 a las 18:10 horas, teniendo de este modo hasta el día 02.07.2023 a las 18:10 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
30/06/2023 07:01:00	MAERSK BATUR	322S	9402029	30/06/2023 11:00:00	30/06/2023 11:48:49	30/06/2023 18:10:00

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 02.07.2023 a las 18:10 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

**2.2.2 Respecto a la factura electrónica No. F002-991475.**

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al Reporte de movimiento de camiones de la factura objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que los contenedores MRK3871278 y MSKU0891945, objeto de cobro de la factura en mención, han sido retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 02.07.2023 a las 18:10 horas; como se observa:

Unit Nbr	I/B Ac...	Category	Time In	Time Out
MRKU3871278	2023-01448	Import	23-Jun-30 1251	23-Jul-03 0334
MSKU0891945	2023-01448	Import	23-Jun-30 1336	23-Jul-03 0432

### 2.3 Análisis de los argumento y pruebas de la Reclamante

La Reclamante reconoce que ha retirado su carga posterior al plazo de libre almacenaje; se muestra disconforme respecto a los días por los cuales se le ha cobrado el servicio por Uso de área operativa; puesto que, señalan que presuntamente incurrieron en un día de uso del referido servicio, mas no en dos días, como ha sido facturado.

Al respecto, como se ha mencionado en el punto 2.2., el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC, señala lo siguiente:

*"(...) El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado"*

Se entiende que el cobro por el uso del servicio se factura sobre el día o fracción de día; es decir, los contenedores MRK3871278 y MSKU0891945 fueron facturados de la siguiente manera:

- Días libres:
  - Día 1: Desde el día 30.06.2023 18:10 horas hasta el día 01.07.2023 18:09 horas.
  - Día 2: Desde el día 01.07.2023 18:10 horas hasta el día 02.07.2023 18:09 horas.
- Días facturables – Uso de área:
  - Día 3: Desde el día 02.07.2023 18:10 horas hasta el día 02.07.2023 23:59 horas.
  - Día 4: Desde el día 03.07.2023 00:00 horas hasta el día 03.07.2023 04:00 horas (promedio).

De lo anterior, se ha realizado el cobro por el uso de área operativa por la fracción de los días 02-07.2023 y 03.07.2023; por lo que, el cobro de la factura electrónica No. F002-991475 ha sido correctamente emitido. Por tanto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado por PCL ADUANAS.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de

Usuarios de APMTC<sup>1</sup>.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **PCL ADUANAS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/00134-2023**.



**Deepak Nandwani**

Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.*

3.1.2 Recurso de Apelación

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."*